Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 152	FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA		
NIT	809.003.541-1		
CONTRATISTA	**NANCY YOHANNA MARIN CORTES**		
C.C	**52.377.615**		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO BÁSICO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. ALVARADO TOLIMA.**		
VALOR	**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.282.272)**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**		

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.599.421 expedida en Ibagué – Tolima, en la condición de Gerente encargado y Representante Legal del Hospital San Roque E.S.E de Alvarado – Tolima, identificado con el NIT 809.003.541-1, cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1126 del 28 de septiembre de 2026, desde el 29 de septiembre de 2026 y hasta el 06 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, expedida por el Alcalde Municipal de Alvarado – Tolima, y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **NANCY YOHANNA MARIN CORTES** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.377.615,** quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA y quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Art. 18 Ley 1150 de 2007; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1**-Que el Hospital SAN ROQUE de Alvarado Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). **2**- Que el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad

Vigilado Supersalud

de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. **3-** Que la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano de esta Empresa Social del Estado certificó, conforme al parágrafo 1 del numeral 10.1.2 del Acuerdo 005 de 2024, que no existe en la planta de personal del Hospital San Roque E.S.E. funcionario que pueda llevar a cabo el objeto antes mencionado. **4-** Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **5-** Que debido a lo anterior se requiere contratar la prestación de servicios de una persona natural idónea y con experiencia, para el mantenimiento preventivo y correctivo básico de equipos biomédicos, en aras de la efectiva calidad del servicio en salud dentro de la E.S.E. **6-** Que la modalidad de selección del presente contrato es la contratación directa, conforme al artículo 10, numeral 10.1.2, literal l), y su parágrafo 1, del Estatuto de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024 de la Junta Directiva, en concordancia con la Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024 (Manual de Contratación), por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión; el contrato se suscribe en el formato previsto en el artículo 17.1 del mismo Estatuto. **7-** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal vigente para efectuar la referida contratación. **8-** Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta presentada por NANCY **YOHANNA MARIN CORTES** se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **9-** Que la contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **10-** Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO BÁSICO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA SEGUNDA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1).** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, conforme a la propuesta presentada por el contratista. **2).** Garantizar que el servicio prestado sea de óptima calidad y corresponda a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta, debiendo garantizarle a la entidad la disponibilidad permanente para la ejecución del objeto contractual. **3).** Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. **4).** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. **5).** Reportar inmediatamente a EL CONTRATANTE las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. **7).** Entregar al Supervisor del contrato el informe de gestión. **8).** Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el CONTRATANTE para el

Vigilado Supersalud

buen éxito de su gestión. **9).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. **10).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar el mantenimiento preventivo básico de los equipos biomédicos priorizados por el Hospital, de acuerdo con el cronograma pactado, siguiendo los lineamientos técnicos del fabricante y las normas aplicables. **2.** Ejecutar las actividades de mantenimiento correctivo básico, en caso de fallas o mal funcionamiento de los equipos, garantizando su oportuna atención y restablecimiento en el menor tiempo posible. **3.** Entregar informes técnicos detallados por cada intervención realizada (preventiva o correctiva), que incluyan diagnóstico, actividades ejecutadas, repuestos utilizados (si aplica) y recomendaciones. **4.** Elaborar y entregar un informe consolidado final, que contenga el resumen de todos los mantenimientos realizados durante la ejecución del contrato, el estado funcional de los equipos y recomendaciones generales para su adecuado uso y conservación. **5.** Cumplir con las normas de bioseguridad, seguridad industrial y protección ambiental durante la ejecución de los servicios, asegurando la integridad del personal, los usuarios y la infraestructura hospitalaria. **6.** Utilizar herramientas, instrumentos y materiales adecuados y en buen estado, garantizando la calidad de los servicios prestados. **7.** No modificar, intervenir ni sustituir partes de los equipos biomédicos sin autorización previa del supervisor del contrato designado por el Hospital. **8.** Asistir a las reuniones técnicas o de seguimiento que convoque el supervisor del contrato, y atender las observaciones o requerimientos que surjan durante la ejecución del servicio. **9.** Acreditar y mantener durante la ejecución del contrato la formación, experiencia y competencia técnica requeridas para realizar actividades de mantenimiento de equipos biomédicos. **10.** Guardar estricta confidencialidad sobre la información técnica, clínica o administrativa a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. **11.** Respetar los horarios y normas internas del Hospital, así como las políticas de ingreso, uso de equipos y desplazamiento dentro de las instalaciones. **12.** Responder por los daños causados a los equipos biomédicos o a la infraestructura hospitalaria, cuando estos sean consecuencia directa de acciones u omisiones atribuibles a la contratista.

CLÁUSULA TERCERA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): 1. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2**. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4**. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5**. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO. DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y

Vigilado Supersalud

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.282.272)**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales y legales el valor pactado anteriormente se cancelará en tres (3) pagos mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($3.427.424)** cada uno. El CONTRATISTA podrá solicitar el pago de dichos montos, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexará el informe de las actividades realizadas y los informes técnicos de los mantenimientos ejecutados, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe allegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a la Señora **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS**, Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones, responsabilidades y estará sujeta a las prohibiciones establecidas en el Capítulo VII del Acuerdo N.º 005 de 2024 y el Capítulo VIII de la Resolución N.º 335 de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **421** asociado al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con total autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera. Queda expresamente aclarado que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA no existe ni existirá vínculo laboral alguno, por lo que no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales (artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REGIMEN CONTRACTUAL: Al presente contrato se incorporan el Estatuto de Contratación del Hospital, su Manual de Contratación las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para cada pago, la cotización al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Política y demás normas relacionadas con la materia. PARAGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, Si llegare a presentarse el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el HOSPITAL le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. PARAGRAFO: La exigibilidad de las multas no

Vigilado Supersalud

exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO: el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Por cumplimiento del objeto contractual y del plazo pactado. **2)** De forma unilateral por parte del HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993, al numeral 35.3.1 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y al literal c) del numeral 9.1 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), únicamente en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) por muerte o incapacidad física permanente del contratista; c) por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Contra dicho acto solo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011. **3.)** Por mutuo acuerdo, mediante acta de terminación anticipada suscrita por el contratista, el Gerente y la supervisora, en la cual se expresarán las causas, la fecha de terminación y el balance del contrato (literal a) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). **4.)** Por incumplimiento del contratista, declarado mediante acto administrativo, previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 35 del Acuerdo 005 de 2024 (literal b) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). **PARAGRAFO**: En todos los casos de terminación anticipada se deberá dejar constancia escrita mediante acta de terminación firmada por las partes o en el acto administrativo correspondiente, según el caso, en la cual se indique los avances, pagos realizados, obligaciones pendientes y demás aspectos relevantes entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con el parágrafo del artículo 15 del Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y el numeral 9.2 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el presente contrato no será objeto de liquidación; terminará con la certificación final de cumplimiento que expida la supervisora, en la cual se dejará constancia de los pagos realizados y, de existir, de los saldos a reintegrar o por liberar.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. -Para su ejecución requerirá 1.) el registro presupuestal, 2.) constitución, aprobación y vigencia de las garantías, cuando se hayan exigido. 3.) Acreditación de la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme al artículo 13, literal c), del Acuerdo 005 de 2024. 4.) La suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO**: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, si hubiere lugar a ellas, como requisito para el primer pago de sus honorarios.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir quién ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS- De conformidad con el artículo 24° del Acuerdo No. 005 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación del HOSPITAL) y atendiendo la modalidad de contratación directa empleada, la cuantía del presente contrato y su naturaleza, se establece lo siguiente en materia de garantías: Conforme al parágrafo final del artículo 24° del Acuerdo No. 005 de 2024, las garantías no son obligatorias en los contratos de modalidad directa. Analizada su oportunidad y conveniencia, NO se exigen garantías, por cuanto: (i) el valor del contrato (aprox. 5,9 SMLMV) es inferior a cien (100) SMLMV; (ii) la contratista es persona natural que ejecuta personalmente el objeto, sin personal a su cargo; (iii) no se pactan anticipos ni pagos anticipados; (iv) los pagos son mensuales vencidos y solo se efectúan previa presentación del informe de actividades y de la certificación de cumplimiento de la supervisora; y (v) el riesgo de incumplimiento se mitiga con la supervisión permanente, la cláusula penal pecuniaria y las multas pactadas, sin perjuicio de la responsabilidad de la contratista por los daños que cause a los equipos biomédicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS, HISTORIA CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA tratará únicamente la información necesaria para ejecutar el objeto, conforme a las instrucciones y políticas del HOSPITAL, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. Deberá aplicar controles de acceso, usar canales institucionales, impedir copias o divulgaciones no autorizadas, informar incidentes a la supervisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento y devolver o eliminar de manera segura la información al terminar. La reserva subsistirá después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de ALVARADO – TOLIMA y el domicilio contractual es el municipio de ALVARADO-TOLIMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS- Integran el contrato la solicitud

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

de contratación, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta, documentos de la contratista, evaluación, aceptación, registro presupuestal, contrato, acta de inicio, informes, certificaciones de supervisión y las modificaciones que se suscriban. El HOSPITAL efectuará la publicación de la actividad contractual en el SECOP conforme a la normativa vigente.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA Gerente Encargado	**NANCY YOHANNA MARIN CORTES** Contratista

Vo. Bo. SUPERVISORA

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitaria
Hospital San Roque E.S.E

Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo

Vigilado Supersalud